

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001-40-03-057-2020-00203-00 (Verbal)

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 4 de junio de los cursantes, <sup>1</sup>se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Allegue el poder conforme lo previsto en el artículo 5 del Decreto Legislativo N. 806 de 2020, es decir, que deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del abogado Jorge Mario Silva Barreto, acreditar que coincide con la inscrita en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA)<sup>2</sup> y debe ser remitido desde el correo de su poderdante (G4S Secure Solutions Colombia S.A).

Lo anterior, en razón a que en el plenario no se aportó mandato alguno a favor del citado profesional del derecho.

2. De aplicación al artículo 206 ibidem, en el sentido de estimar razonadamente bajo juramento las sumas de dinero pretendidas y descritas en el acápite de “CONDENATORIAS”, de forma separada, detallada y precisa.

3. Allegue la conciliación extrajudicial que se erige como requisito de procedibilidad (artículo 621 del Código General del Proceso), por cuanto la medida cautelar solicitada no se encuentra dentro de las estipuladas para esta clase de trámite.

4. Informe las direcciones físicas y electrónicas de las sociedades tanto demandante como demandada y sus representantes legales, que en todo caso deben ser diferentes. (artículo 82-10).

5. De estricto cumplimiento a lo previsto en el artículo 6 del citado Decreto, en razón de acreditar la remisión vía electrónica de la copia de la demanda y sus anexos a la sociedad demandada, y que fueron recibidos por aquella

---

<sup>1</sup> Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

<sup>2</sup> Artículo 31. Correos electrónicos de abogados. Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados. El Consejo Superior de la Judicatura, por medio de la Unidad de Registro Nacional de Abogados - URNA-, que actuará en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, desarrollarán en el SIRNA la función de consulta para los funcionarios judiciales de las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes.”. ACUERDO PCSJA20-11567 05 de junio de 2020.

(accionada),<sup>3</sup> dando igualmente cumplimiento al inciso segundo del artículo 8 ibidem, esto es, *“el interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*.

Así mismo deberá allegar con el escrito de subsanación evidencia que le remitió copia del mismo y sus anexos por el canal digital previsto para recibir notificaciones por parte de la accionada.

**NOTÍFIQUESE,**

**MARLENNE ARANDA CASTILLO  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**MARLENE ARANDA CASTILLO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1ca3a67fefe3fc7a3010aa942c086c3794de7c83e0870e133096d51212c712  
0f**

Documento generado en 25/08/2020 03:46:46 p.m.

---

<sup>3</sup> Decreto 806 de 2020, artículo 8, inciso 3 *“Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos”*